

DON *Rafael Lopez Gasa* Soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa núm. 2251-40, instruida contra JUAN ALBALAZ AZNAR. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar el Oficial DON. *Manuel Morán Juel*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio. 86.-Don. Joaquin Otero. Goyanes, Auditor de Brigada del Cuerpo Jurídico Militar y Secretario Relator del Consejo Supremo de Justicia Militar.-CERTIFICO: que por el referido Consejo Supremo y en la causa que se indicara se ha dictado la siguiente. PROVIDENCIA.- En Madrid, a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Reunida la Sala de Vacaciones y vista la causa número dos mil doscientos cincuenta y uno, de mil novecientos cuarenta, seguida contra JUAN ALBALAZ AZNAR en la quinta Región Militar, por el delito de adhesión a la rebelión militar y que ante este Consejo Supremo pende.-RESULTANDO: que el Consejo de Guerra que vio y fallo la presente causa en la Plaza de "Aragoza" el día veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos" condeno al procesado a la pena de muerte, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el artículo doscientos treinta y ocho en relación con el doscientos treinta y siete del Código Marcial con las circunstancias agravantes de perversidad y dolo causado y por medio de otro si acordó la no procedencia de proponer la conmutación de la pena recaída por considerar que el hecho que la motivó se a halla incurso en el grupo primero de las normas de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta.-RESULTANDO: que el Auditor de Guerra se mostró conforme con la sentencia dictada en todos los aspectos de la misma, así como en el contenido del otro si en el que el Consejo expresó su criterio de que no era procedente la conmutación de la pena de muerte impuesta al procesado; y que el Capitán General en desacuerdo con el Auditor en lo referente al otro si del Consejo estimó que la conducta del inculcado encajaba en el número quinto del Grupo segundo por lo cual era a su juicio procedente la conmutación de la pena impuesta por la inferior en grado; y que entendiéndose este parecer disintimiento o con el Consejo y el Auditor fueron elevados los autos a este Alto Tribunal de conformidad con lo dispuesto en la Orden de tres de Junio del pasado.-CONSIDERANDO: que del atento examen de la sentencia se deduce que el encausado se puso incondicionalmente al servicio de las fuerzas rojas e intervino en la recogida de armas acompañando al grupo que llevó a fusilar a los elementos de derechas, pero no constando que tomara parte en el piquete de ejecución que llevó a cabo los asesinatos, por lo cual su conducta afectos de conmutación debe considerarse comprendida de conformidad con la propuesta de la Autoridad Judicial de "Aragoza" en el número quinto del grupo segundo de las referidas normas, correspondientes por tanto la conmutación de la pena impuesta por la inferior en grado.-En consecuencia la Sala de Vacaciones acuerda conmutar la pena de muerte impuesta a Juan Albalaz Aznar como autor de un delito de adhesión a la rebelión del artículo doscientos treinta y ocho del C. de J. M. con las concurrencias de circunstancias agravantes, por la de TRES AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR con las accesorias de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta como comprendido en el número quinto grupo segundo de las instrucciones dictadas por la Presidencia del Gobierno de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta. Remítase testimonio de esta resolución al Capitán General de la Quinta Región Militar acompañando la causa de su razón.-Es copia de su original que certifico, y para su remisión a la Autoridad de la Quinta Región Militar, expuso el presente que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.- V. B. Firmado ilegible Rubricado y sellado.-Hay otra firma ilegible. Rubricada y sellada.

Y para que conste y a los efectos de su remisión .a Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original el que remito de orden y visado por S. S. en Zaragoza a diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

vº. Bº .
[Signature]

[Signature]

Igualmente Certifique que la naturaleza y vecindad del procesado JUAN ALBALAD AZANAR; es natural de vecino de La Almolida (Zaragoza).-

vº. Bº
[Signature]

[Signature]

24.nobre 943



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10367-2º

LA ALMOLDA

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2251-40 instruída contra Juan Albalas Armar.

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1942.

EL Ciente JUEZ:

Manuel Motos Juez

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca

12029

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2251 del año 40 contra Juan Abbalaz Aznar por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de Febrero de 1944.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Febrero de 1944.

Señores

*Millanuelo
Lejada
Barroata*

Dadá cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Signature]

El Fiscal, estimo procede instruir en
pediente a Juan Albaladejo Asuar

Zaragoza 9 Febrero 1944

J. P. D.
Narciso de Tascual

Diligencia. - Remuelto de Fiscalia hoy 14 Febrero
de 1944.

Providencia. - Zaragoza catorce Febrero mil
Señores. } novecientos cuarenta y cuatro

Millaruelo
Fozida
Barroeta

Pase al Poniente

Seguidamente se cumplió lo mandado. - Certificado

PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cuarenta
y cinco.

S.S.
Millaruelo

Tejada

Barroeta

Habiéndose emitido en el anterior testimonio algunos datos imprescindibles para poder resolver en justicia, interese dichos extremos del Excmo. Sr. Capitán General de la Region.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifique.

Rupulo Lafuente

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

~~EMK~~

SECRETARIA DE JUSTICIA

~~SECRETARIA~~ N.º 19

Ilmo. Sr.

Número 1984-B

. A fin de localizar la Causa número 2251/40 seguida contra JUAN ALBALAD AZNAR, ruego a V.I. se digne remitirme copia certificada que, del testimonio de sentencia de dicha Causa, remití a ese Organismo a su tiempo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Zaragoza 4 de diciembre de 1945

EL CAPITAN GENERAL,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial (Responsabilidades Políticas)

PLAZA

Cítese al contestar Sección, Negociado y número

PROVIDENCIA.- Zaragoza a doce de Diciembre de mil novecientos cua-
renta y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Por recibida la anterior comunicación del Excm.
Sr. Capitán General de esta Quinta Región Militar
únase con anterioridad y como se pide y remítase
la certificación que se interesa.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

Nota.- En el siguiente día se remite la certificación solicitada.